

ACUERDO OGAIPO/CG/056/2024, DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL ORDINARIO 109/2022, POR EL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES DEL ESTADO DE OAXACA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 apartado I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno.

SEGUNDO. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.

Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de

OCTAVO. Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/088/2023¹, por el que ratificaron al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General y del Órgano Garante para completar un periodo de dos años, es decir hasta el tres de enero del dos mil veinticinco.

NOVENO. Que, con fecha veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, habiendo concluido la cadena impugnativa de la sentencia laboral, la Jueza de Distrito del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Oaxaca, dictó acuerdo en el que requirió el pago de la cantidad a la que fue condenada el Órgano Garante en el Procedimiento Laboral Ordinario 109/2022 a la actora del juicio primigenio.

DÉCIMO. Que, con fecha doce de abril del año dos mil veinticuatro, la Jueza de Distrito del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Oaxaca, dictó acuerdo en el que ordena girar oficio a instituciones bancarias diversas con la finalidad de requerir el pago a favor de la actora del juicio primigenio de la cantidad determinada en la sentencia y por tanto afectando el patrimonio del Órgano Garante; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, el artículo 945 en su primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo, determina que las sentencias deben cumplirse dentro de los quince días siguientes al día en que surta efectos la notificación. Vencido el plazo, la parte que obtuvo sentencia favorable podrá solicitar la ejecución de ésta en términos de lo dispuesto en el artículo 950 de esta Ley.

Así mismo el último párrafo del numeral en cita establece que, independientemente de las estipulaciones en párrafos anteriores, que enuncian el cumplimiento forzado de las resoluciones, las partes podrán convenir en las modalidades que consideren el cumplimiento de la resolución.

SEGUNDO. Que, el artículo 76 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el patrimonio del Órgano Garante estará constituido por:

- I. Los ingresos que perciba conforme a la partida que establezca su presupuesto anual de egresos, así como los que perciba por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto o que le correspondan por cualquier otro título legal;
- II. Los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los gobiernos federal, estatal y municipal, le aporten para la realización de su objeto;
- III. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal y, en general, los que obtenga de instituciones públicas, privadas o de particulares;

¹ Consultable en <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-088-2023.pdf>

Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación.

Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo.

QUINTO. Con fecha veinte de junio del dos mil veintidós, el Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Oaxaca, radicó la demanda laboral presentada con fecha catorce de junio del dos mil veintidós por parte de la C. XXXX, asignándole el número de expediente 109/2022, en el que la demandante exige al Órgano Garante el cumplimiento de diversas prestaciones laborales.

SEXTO. Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año.

SÉPTIMO. Con fecha dieciséis de marzo del dos mil veintitrés, la Jueza Segunda de Distrito del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el procedimiento laboral ordinario 109/2022, en el que condenó al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al pago de diversos conceptos y prestaciones laborales a favor de la actora del juicio laboral.

- IV. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor; y
- V. Todos los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier otro medio legal.

Así mismo, el artículo 79 del ordenamiento jurídico en cita establece que:

El Consejo General del Órgano Garante administrará su patrimonio conforme a la presente Ley y su Reglamento Interior, tomando en consideración lo siguiente:

- I. El ejercicio del presupuesto deberá ajustarse a los principios de austeridad, honestidad, legalidad, racionalidad, transparencia y optimización de recursos;
- II. De manera supletoria, podrán aplicarse en la materia, los ordenamientos jurídicos estatales en tanto no se opongan a la autonomía, naturaleza y funciones propias del Órgano Garante.

TERCERO. Que, el artículo 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece a la letra lo siguiente:

Los Ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales según sea el caso.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad judicial, laboral y/o administrativa según sea el caso, un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.

CUARTO. Que el Consejo General de este Órgano Garante, tiene la facultad en materia de administración y gobierno interno de dictar las medidas de administración y gobierno interno que resulten necesarias para la debida organización y

funcionamiento del mismo, como lo establece el artículo 93 apartado f inciso a de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo de conformidad con el numeral 5 fracción XII del Reglamento interno de este Órgano Garante el Consejo General tiene entre sus atribuciones el aprobar medidas administrativas para la administración eficaz y eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Garante.

QUINTO. Que en atención a los requerimientos emitidos por parte de la autoridad jurisdiccional laboral en los que se ordena el embargo de las cuentas bancarias del Órgano Garante, con la finalidad de exigir el cumplimiento de la resolución laboral, acto que afecta derechos sustantivos del Órgano Garante, en este caso el patrimonio le permite el cumplimiento de sus objetivos y metas constitucionales y legales, así como el pago de los salarios y prestaciones laborales de las y los servidores públicos que laboran en este órgano autónomo del Estado de Oaxaca, es que con la finalidad de no afectar las actividades, acciones, programas, objetivos y metas es oportuno conforme a los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, que este Consejo General; emita el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se instruye a las Direcciones de Administración, Asuntos Jurídicos y Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante, para que colaboren con la finalidad de informar de manera pormenorizada y justificada al Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Oaxaca, del estado presupuestal y patrimonial del Órgano Garante, así como también se presente un programa de cumplimiento de pago respecto de la resolución emitida en el expediente 109/2022, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios y obligaciones de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Se instruye a los apoderados legales del Órgano Garante, interpongan las denuncias y/o quejas que correspondan en materia administrativa y/o penal por la comisión de faltas administrativas o delitos por servidores públicos en su momento involucrados con el trámite del juicio laboral de referencia, así mismo se prepare un informe pormenorizado para el Congreso del Estado de Oaxaca con la finalidad de informar de las conductas acaecidas y las medidas determinadas para resarcir el daño patrimonial al Órgano Garante.

TERCERO. Se instruye a las y el titular de las Direcciones de Administración, Asuntos Jurídicos y Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante, para que informen a las y los integrantes del Consejo General de las acciones realizadas con la finalidad de cumplir los puntos primero y segundo del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, a efecto que dé seguimiento, verifique e informe oportunamente al Comisionado Presidente, sobre el cumplimiento de las determinaciones emitidas por el Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, para que realice la publicación del presente Acuerdo en el portal de internet institucional.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Mediante circular que al efecto se gire, comuníquese la presente determinación por conducto de la Secretaría General de Acuerdos a las áreas administrativas del Órgano Garante para los efectos legales correspondientes.

Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. **CONSTE.**


C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO PRESIDENTE


C. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ
SÁNCHEZ
COMISIONADA


C. MARÍA TANIVET RAMOS REYES
COMISIONADA


C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA
COMISIONADA


C. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES
COMISIONADO


C. HÉCTOR EDUARDO RUÍZ SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/056/2024 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL ORDINARIO 109/2022, POR EL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.